[illegible] Juan de Mora fiel executor de esta
villa con salario de seis mrs. para
que en ella y en las demas partes que
convengan haga la dicha provança que
[illegible] con la dicha real receptoria
y en esta conformidad se le dio el poder
de [illegible] y tambien a
Pedro de Molina escrivano de este ayuntamiento
[illegible] y insolidum con el mismo
salario y se les dio el dicho poder y que los se
[illegible] de propios del dicho concejo
asi que lo cobre a cada uno de los dichos seis mara
vedis que an de aver de dichos salarios que se entiende
a cada uno los dichos seis maravedis como de las cartas
y dichos de escrivanos y traslados de las dichas pro
vanças y dias que en ellos se ocuparen
en hacerlas en esta villa como fuera de ellas
por ser como es pleyto de tanta calidad
y solicitud

Poder al capitan Juan de Mora fiel executor y a Pedro de Molina

Sacado de la ayuntamiento para los pleytos y provanças de la casa

En Tocanal primero dia del mes de
marzo de mill y seis y quince años se juntaron
el concejo justicia y regimiento de la
[illegible] de su ayuntamiento con
viene a saver Ginés de Cañaveral Aledo
y Alonso Gonçalez Cayuela alcaldes hor
dinarios de la dicha villa Pasqual Martinez
Francisco de Aledo fiel executor Pedro de Mora escrivano
de Cañaveral Juan Gonçalez Ginés de Mora
y Juan de Mora fiel executor y regidores
de la y estando todos juntos como tal con
cejo y en nombre de los vecinos y proco
mun de la dicha villa segun que lo an de
uso y de costumbre y en la mejor via y
forma que se viere lugar de derecho = dixe
ron que davan y dieron su poder cum
plido quanto a la parte de derecho se requiere
al dicho Juan de Mora fiel executor y a Pedro Ruiz
de Molina escrivano mayor del dicho con
cejo vecinos de la dicha villa y a qualquier
de los dos ynsolidum = especialmente
para que en ella y en todas las partes
villas y lugares que quisieren y les